

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **once de agosto del dos mil veinte**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, a quien le requirió

le informara:

- "Por medio del presente escrito solicito, del predio ubicado en Av. Portes Gil 810 entre calles Belisario Domínguez y Jesús Elías Piña colonia Guadalupe Mainero C.P. 89070 o de algún predio colindante la siguiente información;
- A) Si se está llevando a cabo alguna construcción de dos niveles.
 B) Qué tipo de acciones se están llevando a cabo o si existe procedimiento administrativo y qué número de folio y/o expediente le corresponde a este asunto.
 C) Si cuenta con licencia o permiso de construcción, en caso de ser afirmativo solicito copia de la licencia y del pago efectuado en la Tesorería Municipal.
 D) Si cuenta con permiso de Uso de Suelo, en caso de ser afirmativo solicito copia del oficio y del pago efectuado en Tesorería Municipal." (sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintiséis de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

Consulta Pública 1 Solicitud
Folio: 00207320

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00207320	24/02/2020	Ayuntamiento de Tampico	F. Entrega información vía Internet	26/03/2020	

Sin embargo, en fecha **veinte de agosto del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "**por medio del presente promuevo recurso de revisión por tratarse de una violación a los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública como lo es el principio de Máxima publicidad. Por consiguiente el sujeto obligado no**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

dio contestación a la solicitud 00207320 en tiempo y forma tal y como lo indica el artículo 11, 12 y 132 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto que se realice las medidas necesarias para que me den la información solicitada.”

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **once de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el trece de julio del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que manifestaran sus alegatos, por lo tanto dicha notificaciones se tienen por realizadas el día trece de julio del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

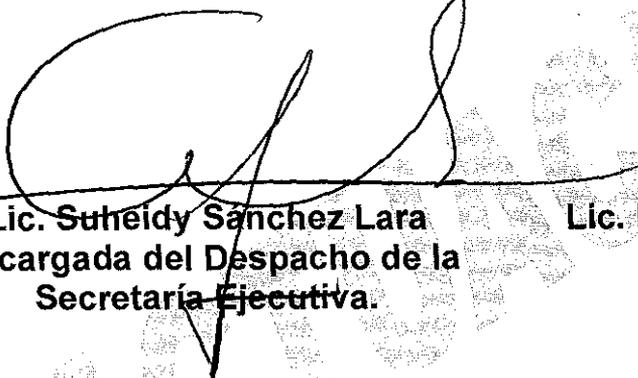
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día diecisiete de agosto, concluyendo el veintiuno de agosto, ambos del año dos mil veinte**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento **y se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por el C. [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

SECRETARIA
EJECUTIVA

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SVB



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

